

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicación:	2020-0357

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f8c8b2bfe8052d474824bab236e589cdcbcaf1830d2cda0d56053d9c735f20

Documento generado en 16/09/2021 10:00:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal
Radicación: 2020-0363

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e7949566270ddd692f600776f30ac90b228741343edbd118e5064adfad4ba5

Documento generado en 16/09/2021 10:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Restitución Inmueble
Radicación: 2020-0393

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d183c19914d8ff4542dbf52f55d4ac2dd0104224c5539
d1cda295fb8311ba50c**

Documento generado en 16/09/2021 10:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0445

Encuentra el Despacho que con la comunicación que el apoderado de la parte aquí ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 30 de junio de 2021, se da cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho en el numeral 3º del auto fechado 03 de junio de 2021, pues con ella se allegó el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 9147070, que da cuenta del fallecimiento del ejecutante **Guido Humberto Valderrama Blanco (Q.E.P.D.)**, acaecido el 17 de abril de 2020.

Por consiguiente, respetando la disposición de la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso, se requiere al mandatario judicial del extremo actor para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, se sirva indicar a este Despacho con miras a dar continuidad al proceso, quiénes son la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador del fallecido **Guido Humberto Valderrama Blanco (Q.E.P.D.)**, señalando nombres completos, direcciones tanto físicas como electrónicas donde recibirán notificaciones personales y, sobre todo, acredítese el derecho que les asiste a través de la documentación correspondiente.

Hasta tanto no se acate lo anterior, no se dará trámite a las diligencias de notificación que radicó en el canal digital oficial de este Juzgado el 13 de agosto de 2021.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

18e3e14da3db3e0f1697cccba864448606d11ee0197
07e0185e0ff858a57d53

Documento generado en 16/09/2021 09:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2020-0457

Analizadas las diligencias de notificación que la apoderada de la parte demandante radicó en el correo institucional de este Juzgado los días 09 de abril de 2021 y 21 de mayo de la misma anualidad, el Despacho se pronuncia como sigue:

En primer lugar, no serán tenidas en cuenta las enviadas a la **Calle 48 T Bis Sur No. 1 C – 15** de esta ciudad, comoquiera que dicha dirección no corresponde a la del inmueble objeto de restitución y tampoco fue informada previamente a este Juzgado. No pase por alto que *“Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”*¹.

En segundo término, sí serán tenidas en cuenta las diligencias de notificación remitidas al canal digital denunciado como de la demandada, sea decir, yeyeco84@hotmail.com, toda vez que las mismas arrojaron resultados positivos si se tiene en cuenta que de las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada se extrae que fueron recibidas y leídas por la encartada, aunado a que la información contenida tanto en la citación como en el aviso coincide en un todo con los datos del presente proceso, respetándose la disposición de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, téngase por notificada por aviso a la demandada **Martha Liliana Cetina Cuéllar**, quien dentro de la oportunidad legal concedida no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de sus pretensiones, máxime que los términos con tal fin se encuentran más que vencidos.

Ahora, como la demandada no se opuso a la prosperidad de esta acción, se procederá a dictar la sentencia correspondiente una vez se encuentre en firme la presente decisión.

¹ Numeral 2º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a la luz de lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Secretaría, una vez en firme este proveído, ingrese el expediente de nuevo al Despacho para proveer con lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f6218e04f9c6a4c96d2f326d7916e50761370d54e1dcbab43761ef0353d1fe

Documento generado en 16/09/2021 09:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Servidumbre.
Radicación:	2020-0487

Concretamente, el Despacho le asiste razón al apoderado de la parte demandante respecto de lo explicado en el recurso de reposición que interpone frente al auto de fecha 22 de julio de 2021, el cual radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 28 de julio hogaño; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

Único: En virtud del principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin ningún valor ni efecto el pronunciamiento que el Despacho efectuó en el auto opugnado y que tiene que ver únicamente con el emplazamiento que de los demandados allí se ordenó en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, para en su lugar disponer que por Secretaría se surta dicho emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 3° del Decreto 1073 de 2015. En consecuencia, fíjese el edicto correspondiente y déjense las constancias a que haya lugar.

Asimismo, se exora a la parte actora que proceda a la publicación a que se refiere el artículo arriba mencionado, realizándola por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, incluyendo los nombres de los emplazados, las partes del proceso, la naturaleza de éste y el nombre de este Juzgado. Fíjese una copia de aquél en la puerta de acceso al inmueble respectivo y acredítese ante este Juzgado.

Secretaría y parte actora, procedan de conformidad.

Entiéndase de esta manera resuelto el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la actora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d6b70e3efc7480098262c70621a0a09aeef09c595596615fd9ed397d8a8b49

Documento generado en 16/09/2021 09:01:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2020-0542

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d4e43c42857fa7b35d4a9bda0ad476b0555e8c2c73b81bfea9f6e0f68e31ca

Documento generado en 16/09/2021 10:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicación:	2020-0574

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62074bcbd61e665ab4ae26afa598bfd52cd5faeac72af4c6486bf9092b961dd

Documento generado en 16/09/2021 10:00:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Restitución de Inmueble
Radicación: 2020-0582

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503d1a3bb9f44449c36189a3b7f851507a1d8f9e7f622b153f819561c67797ea

Documento generado en 16/09/2021 10:00:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0605

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la actora remitió a la dirección electrónica informada como del demandado, sea decir, a solucionesgraficasdecolombia@gmail.com¹, arrojó resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 17 de agosto de 2021.

Así las cosas, con miras a prevenir la vulneración de las garantías fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa del demandado **Edgar Eduardo Aristizábal Muñoz**, y con el propósito, además, de evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito si a bien lo considera, toda vez que el presente proceso se encuentra al Despacho desde el 26 de julio de 2021 y la gestión de notificación arriba mencionada fue efectuada por la actora el 13 de agosto de 2021.

La mentada contabilización de términos tendrá ocurrencia a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

¹ Dirección electrónica que fue informada por el apoderado de la actora mediante comunicación radicada en el correo de este Juzgado el 11 de agosto de 2021, según da cuenta el expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva.

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f81009f4d9c3cacbc720896b2a84a50c455225f4351344394499e2f0fc763ca2

Documento generado en 16/09/2021 09:01:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0605

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Edgar Eduardo Aristizábal Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.777.529**, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito en cuestión.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito en mención, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$32'000.000,oo**.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3a92017ee085eb0f93fdf5c9d4797e340a98def2b80a1a
e4e8dc7fa7bf44fba3

Documento generado en 16/09/2021 09:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0605

Dando alcance al pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 24 de agosto de 2021, y haciendo apego a la disposición contenida en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone lo siguiente:

Único: Por Secretaría, ofíciase a la **Concesión RUNT S.A.**, para que en el lapso de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva suministrar a este Despacho y para el presente proceso la información que repose en sus bases de datos en lo que hace a la propiedad de vehículos automotores sujetos a registro que se encuentren bajo la titularidad del aquí demandado **Edgar Eduardo Aristizábal Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.777.529**.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13334307318038f3ef49e3ed06e281ba82b8c92eafadf4821b50f461884dc952

Documento generado en 16/09/2021 09:02:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0607

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e4e0f0b512a85582028ce7caf0e611c2b97e627c68d2018a1583536d9cba65

Documento generado en 16/09/2021 10:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicación:	2020-0611

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

**Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**960c26e5c84c4ab7773bbf0e63dba8aa5032d891f5c30
e60ad58e4a710238f3c**

Documento generado en 16/09/2021 10:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0618

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazarla presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1930e693f62b04f809b684dbb8d4bfedd4b2d4101cb6a0a36c209fad5582ff49

Documento generado en 16/09/2021 10:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicación:	2020-0630

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf593b1609b5a830b4f3c258ef4720b7caab358de93881e4803113bc548a413

Documento generado en 16/09/2021 10:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Monitorio
Radicación: 2020-0635

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2768abe4c6bc7de92acd9a1eed7bcc4fb46639a6d879
2a469d32147dd48bb198**

Documento generado en 16/09/2021 10:00:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2020-0644

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3ad77bb016e5ec41ebc4de7c37442dcd85dacc74b878f36e1578a25c69d0a6

Documento generado en 16/09/2021 10:00:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Monitorio
Radicación:	2020-0645

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34c2636f78b1f54b556d0f567a2b8509cb24be50c4bcb2da565b4d76bebe416

Documento generado en 16/09/2021 10:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0647

Atendiendo el pedimento cautelar elevado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 21 de julio de 2021, y por ser aquél procedente, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro de la posesión que el aquí demandado **José Iván Serna Castellanos**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 75.087.648**, ostenta sobre el bien inmueble ubicado en la **Transversal 72 i Bis No. 48 – 09 Sur** de Bogotá y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-540150**, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble antes descrito, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia aquí ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

06696ef66e17d104051da216fe531c00f6b686b603f7fd
a6c63e4edde04f99b1

Documento generado en 16/09/2021 09:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0647

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la actora remitió a la dirección electrónica informada como del demandado, sea decir, a joiseca@hotmail.com, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 19 de julio de 2021.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **José Iván Serna Castellanos**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado **José Iván Serna Castellanos**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 04 de febrero de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f006424693382b0593f2fa9af5f1360a2785ddef7628b6735a7329348bff0a

Documento generado en 16/09/2021 09:02:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2020-0649

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88e7499e9fb5f9abe7923d6d58eb31e014d28b99cafca72801dfa053721aefb

Documento generado en 16/09/2021 10:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0660

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33878b48fd8ead697e327525bfe430476120d24aa0294b95ec59edea92af358

Documento generado en 16/09/2021 10:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicación:	2020-0709

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607e491f04b6913a459b198533422622b5bf11b4c32cb657170ecc220d843aae

Documento generado en 16/09/2021 10:01:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0711

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **Henry Clavijo Cortés**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.584.331**, en su calidad de empleado de la **Administración Judicial Seccional Cali**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Administración Judicial Seccional Cali**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Henry Clavijo Cortés**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.584.331**, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito en cuestión.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y

para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$7'500.000,00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0622e4d9f2f63d17955ccdea87bc277e8de698669ffdb9312c15f72165365b4a

Documento generado en 16/09/2021 09:02:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0711

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Vive Créditos Kusida S.A.S.**, en contra de **Henry Clavijo Cortés**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'406.840,00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 1003919** allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$77.835,00.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Mauricio Ortega Araque**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

166ba8d3bf60c49c39fde9bc75b6087c9930a5da7da91
bd86e44e315a55e694d

Documento generado en 16/09/2021 09:02:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0712

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **Euriel Antonio Vanegas Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.656.507**, en su calidad de empleado de la **Alcaldía de Cali Activos**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la **Alcaldía de Cali Activos**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Euriel Antonio Vanegas Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.656.507**, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito en cuestión.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y

para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$19'000.000,00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21af211664c170541275abde1ac17743572f977fa8ba8925b0356be193810b06

Documento generado en 16/09/2021 09:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0712

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Alpha Capital S.A.S.**, en contra de **Euriel Antonio Vanegas Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$10'670.416,00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 1020253** allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$1'557.416,00.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Mauricio Ortega Araque**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f332d5a9ddcf41b959007869c3d5c85024ed5c578d3e3b6563a0c356f60f55d

Documento generado en 16/09/2021 09:02:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 2020-0714

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa9dae24c84730042913f9f7a4d333ef0904ed9482489875ebcbe0f230d2eb4

Documento generado en 16/09/2021 10:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0753

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed79ef1690cbf7ce5169f8c17027664d7b9d4e0a115895177f045266f59641e

Documento generado en 16/09/2021 10:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0757

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8e3821411c05a71dfb64d2f55d6a647a2d97ed6209c46bd018c9d4f65aa127

Documento generado en 16/09/2021 10:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0758

En vista del informe secretarial fechado 12 de julio de 2021 y toda vez que por error involuntario se omitió hacerlo en auto de fecha 29 de abril de 2021 -por medio del cual se ordenó un embargo en contra de la parte demandada-, procede el Despacho a limitar la medida cautelar allí decretada, en la suma de **\$2'000.000,00**.

En consecuencia, por Secretaría elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c15700672f407cc7641ecbdd9faba66ce9db0ec0e6332d4312ffe6e70411df1

Documento generado en 16/09/2021 09:02:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicación:	2020-0803

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92930cb52b98f20a0e2ee12836f491a1912df8d4abafe856d96427abba72dd96

Documento generado en 16/09/2021 09:58:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0812

Previamente a tener en cuenta las certificaciones de entrega con resultados positivos que radicó la apoderada de la parte ejecutante en el correo institucional de este Juzgado el pasado 14 de julio de 2021, el Despacho la requiere con el fin de que traiga con ellas las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ac0c1c378afa1abf013f5b6347a151db98e4cc3932ef7b28bed09ae8d6c423

Documento generado en 16/09/2021 09:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal sumario
Radicación: 2020-0814

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b952f70f89ec96cc5328840ae4e345d0b733cde602e6b2376962fc3609d9b3

Documento generado en 16/09/2021 09:58:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0821

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 18 de mayo de 2021, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a9aa13c1b3fb4b4708562b5d130948a05d4c3965267232c4ed3cfefa4933f76

Documento generado en 16/09/2021 09:00:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicación:	2020-0825

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8356d5807d13186012915ee07a0a1ee61d1a482841f95864a6ea86fdf77cbad

Documento generado en 16/09/2021 09:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0836

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f2f952e1997628a40420216653f33dc7c7c320f7d481f5acb644ce1e84a384

Documento generado en 16/09/2021 09:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0851

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59038892ce88e6a33f22f20c38ecc3130b64aedb6b7974b42d08a5a58835b03e

Documento generado en 16/09/2021 09:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicación:	2020-0867

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa8f52e3d2b5def1d60f777607801c382ad483b5ceaf38aa498b02778f09bb8

Documento generado en 16/09/2021 09:59:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-0873

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34dc190ce4885fdcdbac2478c71fe2afe5deead6d4de126d4af7db9269238e4

Documento generado en 16/09/2021 09:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicación:	2020-0877

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3328873b49cf14b3ca6964c7681c3a84b8fdcf5d3547dc22fbf083b66ea32e31

Documento generado en 16/09/2021 09:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2020-0902

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3b48d74064dfc353d53c40b3a5ae8b6a895a0396badda26621d5ae24c8dbcb

Documento generado en 16/09/2021 09:59:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0904

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a5a88a5ba1f8b8c051f9008527d5db6c50321af030ccb7b3fdff63f3bd6b7a

Documento generado en 16/09/2021 09:59:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0923

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

149208831f1d7fab2a503373f3391e61d79a3d068bdcc64237d85e590c21f4eb

Documento generado en 16/09/2021 09:59:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0926

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03371f9a6b4a147f2fd21e2fa609fedd77b43ed2121c821a48b56580599dbe16

Documento generado en 16/09/2021 10:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0938

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**045c71ed290b7b65586a0ed8aca0b020985b6b9024f2
3a0d6af6636552d5f5b2**

Documento generado en 16/09/2021 10:05:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0940

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2253a7ed3aacf41de4c027466403848afd8dc49ddb589ecaea2415c05c5d13e6

Documento generado en 16/09/2021 10:05:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-0947

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb92f4c0a25976e2aaed91b6ba6bd361375035aa295fe2380d6ea0e46f911d85

Documento generado en 16/09/2021 10:05:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0087

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 30 de junio de 2021, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No hay lugar a ordenar que este Despacho realice la entrega de los títulos valores objeto de esta acción a favor de la demandada, toda vez que los mismos fueron radicados de manera digital, por lo que la actora deberá efectuar dicha entrega directamente a la demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0b8948c53f31f7998d21c013a124f0f71b16ff71f260b9e
ce8019901821ee622

Documento generado en 16/09/2021 09:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0111

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la actora remitió a la dirección electrónica informada como de la demandada, sea decir, a ydeperez@gmail.com, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 21 de julio de 2021.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificada a la demandada **Yasmina Guzmán de Pérez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada **Yasmina Guzmán de Pérez**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a las ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$400.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b3cb4d761e42ac8070875fe71947f0ca8e4e02977fcd5389839cc5422625a8

Documento generado en 16/09/2021 09:00:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0132

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado el pasado 19 de julio de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral 1º del auto de fecha 01 de julio de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

1. La suma de **\$3'855.146,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas a partir del 05 de enero de 2020 hasta el 05 de enero de 2021.

En sus demás partes el aludido auto del 01 de julio de 2021 permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la demandada no solo de dicho auto, sino asimismo del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea24ab0f1591f92516af24c7c4c81dfbdb2b592ef5d0c
d72c1775219e8c9d58**

Documento generado en 16/09/2021 09:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Servidumbre.
Radicación:	2021-0188

Escrutada la presente demanda de **Imposición de Servidumbre** que adelanta el **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, contra los herederos indeterminados de **Armando de Jesús Zuleta Carrillo**, se advierte que si bien mediante auto del 20 de mayo de 2021, este Despacho la rechazó por competencia territorial en virtud del fuero real que allí se expuso, no es lo menos que tal determinación ha de dejarse sin ningún valor ni efecto, haciendo apego esta vez al principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC 140-2020 proferido el 24 de enero de 2020, con Radicación N° 11001-02-03-000-2019-00320-00, este proceso debe ser conocido por el juez del lugar del domicilio de la entidad demandante; que, como en este caso, es la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, de la revisión de los documentos que componen esta acción, observa el Despacho que se impone su rechazo de plano al carecer de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía, conforme pasa a verse.

El Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, establece que los jueces “(...) de pequeñas causas y competencia múltiple (...)” conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de ese artículo, es decir, “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)”, entendiéndose que un proceso es contencioso cuando está encaminado a obtener un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses entre dos extremos.

Por su parte, el artículo 18 *ibídem*, le asigna competencia en primera instancia a los jueces civiles municipales para conocer “1. De los procesos contenciosos de menor cuantía (...)”, y, en lo pertinente, el artículo 25 *ejusdem*, señala que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía, dejando claro, en su inciso tercero, que “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales

vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

A su turno, el artículo 26 de la misma codificación, al dejar sentado cómo se determina la cuantía en el tipo de acciones como el que hoy nos convoca, es claro en su numeral 7° al disponer que “En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente”.

En resumen, el valor que arroja el certificado catastral allegado y que corresponde al bien inmueble objeto de servidumbre, es de **\$38'262.000,00.**, para el año 2021, es decir, que supera los 40 salarios mínimos mensuales vigentes pero sin exceder de los 150, encontrándose dentro del rango de la menor cuantía; razón por la que estima este Despacho que la competencia para asumir su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 *ibidem*, se procederá al rechazo de plano de la demanda y se dispone su envío a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, quienes son los competentes para su conocimiento en razón de la cuantía.

Sin más, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin ningún valor ni efecto el auto de fecha 20 de mayo de 2021, por las razones esbozadas al inicio de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar de plano la presente demanda de **Imposición de Servidumbre** que adelanta el **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, contra los herederos indeterminados de **Armando de Jesús Zuleta Carrillo**, por carecer de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía, de acuerdo a lo explicado en este proveído.

TERCERO: Ordenar el envío digital de la demanda y sus anexos a la **Oficina Judicial de Reparto**, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, quienes por el mencionado factor son los competentes para conocerla.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f3433ff3cff76e3b38655a09a16af785dd74826807f9d7e987dba803e2b5ca7

Documento generado en 16/09/2021 09:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2021-0224

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado el pasado 30 de junio de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 20 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago; no obstante, con el fin de notificar en debida forma a la parte ejecutada, la orden de apremio se emitirá nuevamente y quedará así:

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía**, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, y en contra de **Rolando Muñoz López**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **124746,7556 UVR**, por concepto de capital acelerado, que al momento de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$34'405.916,15**.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **1954,2547 UVR**, por concepto las cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020, hasta el 05 de febrero de 2021, equivalentes a la suma de **\$538.995,36**.
4. Por **3077.6193 UVR**, por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados y que equivalen a la suma de **\$848.826,19**.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 3º, liquidados a la tasa del 7.50% equivalente una y media vez el interés corriente pactado, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-49589** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al Decreto 806 de 2020, según el caso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcase como apoderada de la ejecutante a **Covenant BPO S.A.S.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

La parte demandante deberá notificar a la demandada no solo del auto de fecha 20 de mayo de 2021, sino también del presente proveído.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0a4a6172ecb1a792e2f9c24de179ddba771ddf52853c3bf45d41ae44dacd17

Documento generado en 16/09/2021 09:01:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real.
Radicación: 2021-0224

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la empresa que funge como apoderada de la ejecutante, sea decir, **Covenant BPO S.A.S.**, designó como abogado a **José Octavio de la Rosa Mozo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

dddd0c8ae7a20f3e57fb422591dcda47504c1bd1889b
53f0e64b8b51d2139986

Documento generado en 16/09/2021 09:01:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0263

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien la apoderada de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 03 de junio de 2021, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, con el fin de que la parte actora la enmiende en el sentido de allegar al expediente digital que contiene esta acción, una copia del **Oficio 1030** de fecha 17 de mayo de 2018, por medio del cual la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**, aquí demandante, dispuso la revocatoria del depositario provisional **Fundación San Mateo** y asumió la administración directa del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve aquí como báculo ejecutivo.

Lo anterior, porque de un lado el contrato de arrendamiento del que se depreca el pago de las rentas lo suscribe como arrendadora **Diana Carolina Monroy Beltrán**, sin que se vislumbre de los anexos traídos con el escrito genitor, aquella documentación que se menciona en los hechos y que daría cuenta de la facultad que ostenta la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**, para ejecutar dicho contrato; de otro lado, y acorde con lo esbozado, se tiene que lo obrante hasta el momento en el expediente la única persona habilitada para ejecutar el contrato de arrendamiento en mención es la señora **Beltrán Monroy**.

Por consiguiente, deberá allegarse toda la documentación pertinente y además el certificado de tradición del bien raíz, dado que en los hechos de la demanda se hace alusión a que en la anotación 13 del mismo aparece registrada la actual administración de dicho bien en cabeza de la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**

Lo anterior deberá efectuarse dentro del lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por anotación en el estado, so pena de rechazarse la demanda.

Secretaría, contabilice el anterior término y una vez el mismo finiquite, ingrese el expediente de nuevo al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97e0054f51b72980d324ed76d3627fc1adf28c2791088816502ed987fee1430

Documento generado en 16/09/2021 09:01:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0263

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Blanca Liliana Poveda Cabezas**, renunció al poder otorgado por la aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial mencionada radicó en el correo institucional de este Juzgado el 16 de julio de 2021, se cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ace201effe8698c3b5945d75aba560e4441212026863e4a0180607f33f721c

Documento generado en 16/09/2021 09:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0462

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 02 de septiembre de 2021, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el inciso primero del auto fechado 19 de agosto de 2021, notificado en estado del día siguiente, en el sentido de indicar que el valor por el cual se libra mandamiento de pago por concepto de capital es **\$22'507.709.00**, y no como erradamente se relacionó en el auto en cuestión.

En sus demás partes el referido proveído queda incólume. Notifíquese este proveído junto al auto aludido a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676973833e62d98a87a84604c24211ab7c6020a96c6a9ab5a2d4c95c94e06a70

Documento generado en 16/09/2021 10:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0477

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Primero: Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, en el numeral 1, el Despacho requiere a la parte actora para que aporte una dirección física en donde se pueda efectuar la diligencia solicitada.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Grupo Empresarial Venus**, identificado con **NIT N° 901.034.213-7**

Tercero: El Despacho se abstiene a decretar la medida solicitada en el numeral 3, toda vez que la medida solicitada, según el articulado mencionado, esto es, el artículo 590, numeral B, del Código General del Proceso corresponde a una cautela propia de los procesos declarativos y este es un proceso ejecutivo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las entidades bancarias relacionadas en el folio 01 de la segunda encuadernación, **indicándoseles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$15'884.972,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

487941f1e94c257ae4ed3b6cfdda925aa396710c46844
940babcccd12880ce04

Documento generado en 16/09/2021 10:05:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0477

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LM Instruments S. A.**, en contra de **Grupo Empresarial Venus**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura N° LM 300377

1. Por la suma de **\$836,201.00** por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.

Factura N° LM 160953

1. Por la suma de **\$4'412,376.00** por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.

Factura N° LM 159573

1. Por la suma de **\$891,604.00** por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.

Factura N° LM 155732

1. Por la suma de **\$4.116,467.00** por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente

Reconózcasele personería al abogado **José Enrique Garcia Suarez**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdee237c7dd9ffd40e3d8ee95897bce4a558d2ad60806dfe3e0636e24b96de41

Documento generado en 16/09/2021 10:05:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0480

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Aporte copia de las facturas sobre las cuales solicita que se libre mandamiento de pago, toda vez que, revisada la documental aportada se observa que solo hay 2 facturas de números 784 y 870, pero ninguna de éstas se referencia en el escrito de demanda. Por otro lado, las 4 facturas referenciadas en tal escrito no se encuentran anexadas.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4bfcf6ae8424b651b2eebd20bb679fe3ebcfa4a869eba1f9bba7f0eccd929af

Documento generado en 16/09/2021 10:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-0485

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Aclare los valores que se pretenden cobrar, toda vez que, el título valor allegado como base de la presente acción se encuentra pactado por un valor total de \$ 11'839.732.00 Mcte, dividido en 226 cuotas mensuales, pagaderas los primeros cinco (5) días de cada mes, y en las pretensiones de la demanda se cobra un valor superior al referenciado; se cobran además, cuotas vencidas que no se deberían cobrar, por cuanto en el literal A de las pretensiones, se hace el cobro por el total del capital del pagaré

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fbcfa58e8ea8d5beb3bc1c2b114a011fb097744c4a994da1e76533603ddbe81

Documento generado en 16/09/2021 10:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0486

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Mariela Jaimes**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 42.145.119**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el folio 01 de la segunda encuadernación, **indicándoseles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$1'354.500,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

**Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dae1bc7a3108c7a97a92d2dce43c7f2b70119c7b087
a18586ee4f2644b26567**

Documento generado en 16/09/2021 10:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0486

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Home Territory S. A. S.**, en contra de **Mariela Jaimes**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1

1. Por la suma de **\$703.000.00** por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Olga Lucia Arenales Patiño**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c02e1dacd9478a4f09e6ab8c546a5b93370efbb767d087b73f686e9355f2749

Documento generado en 16/09/2021 10:05:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0487

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Primero: Decretar: El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de matrícula mercantil No. **00597071**, ubicado en la **Carrera 65 No 14 –45** de la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad de la demandada **Lina Marcela Gómez Quintero**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 1.104.382.493**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Lina Marcela Gómez Quintero**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 1.104.382.493**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el folio 01 de la segunda encuadernación, **indicándoseles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$3'422.134,00**.

Tercero: el Despacho se abstiene de decretar la cautela solicitada en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, obrante a folio 1 de la segunda encuadernación, toda vez que, se considera de parte de este despacho que con las cautelas ya decretadas se puede lograr el pago total de la obligación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**8432da870705e9609da45e95846c27627689d1d6d18d
2576d4879426eb68f004**

Documento generado en 16/09/2021 10:05:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0487

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compensar**, en contra de **Lina Marcela Gómez Quintero** por las siguientes sumas de dinero:

Factura N° SD01 551408

1. Por la suma de **\$1'948.089.00** por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente.

Reconózcasele personería a la abogada **Lina Marcela Gómez Quintero**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e999e042c47d6efa322744730402a4b1d282eb24cd56b3ebba793898c841cf79

Documento generado en 16/09/2021 10:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0489

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, comisiones y bonificaciones que devenga la demandada **Nubia Esperanza Caicedo Jaimes**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 27.801.491**, como empleada de **Registraduría Nacional**.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Nubia Esperanza Caicedo Jaimes**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 27.801.491**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase tanto al pagador de **Registraduría Nacional**, lugar de trabajo de la demandada, como a las entidades bancarias relacionadas en el folio 01 de la segunda encuadernación, **indicándoseles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$49'279.434,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

569e79cefcf7f6b22a5e48d6af5f7f36a9f8f4289d3ce6c
70478a9cd7419cda8

Documento generado en 16/09/2021 10:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0489

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compensar**, en contra de **Lina Marcela Gómez Quintero** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3354454

1. Por la suma de **\$32'519,623.00** por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1°, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5df7263489f72ebf7f32cb1865b9d8a006ec7150d5d46854ab47cac3bb9dcc

Documento generado en 16/09/2021 10:06:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2021-0490

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Único: Decretar: El embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **50N-20510191**, de la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad de la demandada **Evelia Espinosa Parada**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº. 52.587.924**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86a6ccb7f637a6bc485704d9f5520c302ec9d8ea2be864f07b8e6638eb87dd7f

Documento generado en 16/09/2021 10:06:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0490

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Evelia Espinosa Parada** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° B000180705.

1. Por la suma de **\$3'005,668.00** por concepto de cuotas de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$1'627,709.00** por concepto de intereses de plazo pactados sobre las cuotas de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
4. Por la suma de **\$13'659,356.00** por concepto de capital acelerado, según el título valor allegado como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 4º, causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alexander Romero Herrera**, para que actúe como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2b00337c44a185ca0d9784193f15c3d626df7ffbb04a7cf5bcc56bb6e500e8

Documento generado en 16/09/2021 10:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-0491

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Aclare en la demanda, cuál es el capital exacto que se pretende cobrar, toda vez que, en el hecho noveno del escrito de la demanda, se relata que se han realizado abonos por valor total de cuatro millones de pesos Mcte. (\$4.000.000.00), pero en las pretensiones de la misma se cobra el valor total del título valor aportado sin tener en cuenta tales abonos efectuados.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf41d5e882b47ae61abf465671c4b00c385a271c75cfd47708f075f6e1bc6dd8

Documento generado en 16/09/2021 10:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2021-0492

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Único: Decretar: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **IJV-263**, denunciado como propiedad del demandado **Juan Sebastián Rey Santos**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 1.022.366.180**

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **Oficina de Tránsito y Transporte** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4702f934d5d8a83305945449dd3cd2a58f8ee7278ed553cec3ef53777c2c63c

Documento generado en 16/09/2021 10:06:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0492

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Orbis International Solutions S. A. S.**, en contra de **Juan Sebastián Rey Santos**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 01

1. Por la suma de **\$ 11'784.000.00** por concepto de cuotas de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Leidi Tatiana Naranjo Garcia**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03fa166fe43bd6ed8cb1e909d997e295b89e166fa27a0d84b718807e945c0da

Documento generado en 16/09/2021 10:06:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0534

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago para efectividad de la garantía real por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Luis Ángel Marín Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de **\$690.400.00** por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$12'313.108,27**, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.
3. Por la suma de **\$1'042.456.00** por concepto de intereses de plazo vencidos, de conformidad con la tabla de amortización aportada.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en los numerales 1º y 2º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y desde la fecha de la presentación de la demanda, respectivamente, hasta el día que se verifique su pago total.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Así mismo atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Único: **Decretar** el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40600198**, objeto de la presente acción y denunciado como propiedad del demandado **Luis Ángel Marín Giraldo**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 70.161.382.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830ccaf0dcd56308767fb3c54ae839676a257c613ee29adf702a44cbe093e093

Documento generado en 16/09/2021 10:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0535

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que, este Despacho no las encuentra claras, pues se enuncian unos valores que se pretenden cobrar, pero no se especifica bajo qué concepto ni cuál es la obligación principal de la presente acción ejecutiva.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c36211c99708a58144cf29b93aff2dc5dced712be5690
50ba9f068520e7fe98b**

Documento generado en 16/09/2021 10:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2021-0537

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Decretar: el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20783632**, de la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado **Banco Davivienda S. A.**, identificado con Nit **Nº 860.034.313-7**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Banco Davivienda S.A.**, identificado con Nit **Nº 860.034.313-7**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 01 de la segunda encuadernación, **indicándoseles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$4'777.400,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

10baf5a0fd29e6707081725819568f4ec54e440fd677cc
19a36992044ad58e73

Documento generado en 16/09/2021 10:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0537

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial y Comercial Mazuren 1**, en contra de **Banco Davivienda S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'851.600.00** por concepto de capital adeudado y no pagado de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y sanciones de asamblea según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por las cuotas de administración que se causen desde el 01 de junio de 2021 hasta la terminación del proceso.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Andres Fabián Herrera Guerrero**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3da2b1a7e439e9edf92b90ce0448e12f3cf4dcb19dfdfd9d2fc850a630645f**

Documento generado en 16/09/2021 10:06:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2021-0538

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **Juana Catalina Reyes Sarmiento**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 52.218.521**, como empleada de la Rama Judicial Seccional Bogotá, Cundinamarca

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Juana Catalina Reyes Sarmiento**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 52.218.521**

En consecuencia, por Secretaría oficiase por Secretaría oficiase tanto al pagador de la Rama Judicial Seccional Bogota Cundinamarca, lugar de trabajo de la demandada, y a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 01 de la segunda encuadernación, **indicándoseles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 26'759.100,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b39105c932e524a8dbbe7ddf27da327f20e70bd337aa
b4641de4be39db791756

Documento generado en 16/09/2021 10:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0538

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Alpha Capital S.A.S.**, en contra de **Juana Catalina Reyes Sarmiento**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1007653

1. Por la suma de \$ **17'506.067.00** por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de \$ **2'694.922.00** por concepto intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el título valor objeto de la presente acción ejecutiva.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Mauricio Ortega Araque**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 17 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf2a4374d7164e266cec9859a9d80c9680ce77effe5caf1424603f1a3faada

Documento generado en 16/09/2021 10:07:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Sumario.
Radicación:	2021-0559

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Allegue nuevo poder en donde se relacione correctamente la clase de proceso que se instaura, porque el que se trajo con el escrito de demanda refiere a un ejecutivo de mínima cuantía; mientras que la demanda hace alusión a un declarativo por el presunto incumplimiento de un contrato de *“CONSIGNACIÓN DE INMUEBLES EN ARRIENDO”*.
2. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.
3. Allegue debidamente escaneados todos y cada uno de los anexos de la demanda, pues se encuentran borrosos y no es fácil su lectura, como lo son el contrato arriba en mención, el certificado de existencia y representación legal de la demandada, la certificación de deuda expedida por el administrador de la copropiedad de la que hace parte el inmueble objeto del contrato y demás documentos adjuntos.
4. Excluya por improcedente en este tipo de acción, la pretensión primera subsidiaria.
5. Adecúe todas y cada una de las medidas cautelares invocadas, ya que no resultan procedentes y por lo tanto no tienen la virtualidad de surtir los efectos procesales aquí pretendidos. Nótese que la actora exora decretar *“(…) la restitución provisional del inmueble objeto del contrato (…)*”, el de *“(…) las acciones o cualquier interés social (…)*”, de *“(…) honorarios y/o salarios (…)*”, de *“(…) crédito (…)*”

y el embargo de “(...) *dineros depositados en las cuentas bancarias (...)*”, todo ello de la demandada, desconociendo que tales pedimentos no son predicables del proceso declarativo como el aquí adelantado, conforme se infiere del contenido del artículo 590 del Código General del Proceso, salvo en el evento en que se hubiere dictado sentencia favorable al activante.

Y es que ni siquiera por vía de la cautela innominada prevista en el literal c) de la referida normatividad, se abriría paso a la solicitud, pues al estar regulada aquella en alguna disposición legal, por razón lógica, perdería calificación de “*no tener nombre especial*”¹.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Definición a la palabra “*innominado*”, a cargo de la Real Academia Española.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d43290ede9c6e6b72b74b85a4b64aa54823e0c0743fb0b956274760fbb75fc3e

Documento generado en 16/09/2021 09:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión.
Radicación:	2021-0614

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el registro civil de nacimiento y el registro de defunción del fallecido **Stiwuar Alexander Tavera Cruz (Q.E.P.D.)**.
2. Allegue el certificado de tradición del bien mueble (motocicleta de placas **IMX-72F**), con vigencia no superior a treinta (30) días.
3. Allegue el avalúo comercial del bien relicto, sea decir, de la motocicleta de placas **IMX-72F**.
4. Frente a los padres del difunto, señores **Jimmy Alexander Tavera Castro** y **Lorena Paola Cruz Forero**, menciónese dónde residen y relacione las direcciones tanto físicas como electrónicas donde puedan recibir notificaciones personales.
5. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b0b80efb3d2ab3fc3a82f5f876f592fe10bd94114bb8081cd9e9200f8dc393

Documento generado en 16/09/2021 09:01:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**